Año de 1933 Lunes 6 de Marzo Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

741

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por haberlo interesado la Superioridad, todos los Jefes de Centros oficiales de esta provincia deberán comunicar a este Gobierno Civil, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente, si en los mismos existen o no retratos que representen a personas de la ex real familia, pertenecientes a los dos últimos reinados, y cuáles tienen o no valor artístico.

Segovia, 3 de Marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

740

TELEGRAMA OFICIAL

Director general Seguridad a Gobernador civil.—Ministerio Estado participa a esta Dirección General que a fin de evitar dificultades a ciudadanos españoles de estado religioso que se dirijan al Ecuador, el Gobierno de este País, de acuerdo con las leyes de extranjería, extradición, naturalización y cultos del mismo, prohibe terminantemente la inmigración de religiosos extranjeros, individual o colectiva, sea cualquiera la Comunidad, Orden o Congregación a que pertenezcan; comunícoselo para su conocimiento y efectos procedentes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adaptado las bases de trabajo para la Sección de Tramoyistas (Maquinistas, Electricistas y Utileros de teatro), en sesiones de 22, 23 y 24 de Diciembre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases de Trabajo de Tramoyistas aprobadas por la Sección de dependencias del servicio escénico del Jurado mixto de Espectáculos públicos en sus sesiones de 22, 23 y 24 de Diciembre de 1932 (rectificada en la «Gaceta» del 25 de Febrero).

TITULO PRIMERO

Denominación y clasificación

Base 1.ª El personal de la tramoya se denominará, según su oficio, «Maquinista, Electricista y Utillero». Cada uno de estos oficios se clasificará en «profesionales y ayudantes». Se designarán por las Empresas de entre los primeros, los que hayan de ejercer los cargos de Jefes de servicio.

Base 2.ª Los Jefes de servicio, de acuerdo con la Empresa, distribuirán el trabajo en la forma más beneficiosa para el mismo. Llevarán un estadillo diario de las horas que inviertan, que entregarán a la Empresa, para su asiento en el libro de comprobación.

TITULO II

Obligaciones del personal

Base 3.ª Serán obligaciones del personal de Maquinaria, cuantas operaciones requieran el montar y desmontar, construir y conservar los decorados, practicables, telones de boca o de incendio, y en general, cuanto guarde relación con la escenografía, aun cuando se trate de decorados corpóreos o aparatos mecánicos, siempre que su funcionamiento dependa del foso o telares.

Base 4.ª Estará a cargo del personal de Electricidad, el manejo, instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos y, en general, cuanto afecta a este oficio, siempre que las referidas instalaciones se encuentren en el local del teatro o tengan relación con el espectáculo:

Base 5.ª El trabajo del personal de Utillería, consistirá en la conservación y manejo de muebles, *atrezzo*, accesorios, armería, alfombras, cortinajes, etcétera, etc., necesario para la escena.

Base 6.ª Se entenderá por Ayudante el que ayuda en el trabajo que realiza el personal profesional del oficio correspondiente durante el servicio de cada representación.

TITULO III

Jornada de trabajo en plaza fija.

Base 7.ª La jornada del profesional será semanal, comprendida del lunes a domingo, y se dividirá en la siguiente forma: cuarenta y ocho horas de trabajo, en seis días y uno de descanso.

Base 8.ª Las horas de servir el espectáculo se computarán en la siguiente forma:

A) Cuando se celebre un solo espectáculo en el día, tres horas de trabajo efectivo en cualquier clase de espectáculo.

B) Cuando sean dos funciones—tarde y noche—, cinco horas de trabajo. Se entenderá por funciones de tarde o noche, lo mismo si el espectáculo lo constituye una sección que varias.

C) Cuando se celebren tres funciones, ocho horas de trabajo.

D) En todos los casos se entiende que están incluídas las pasadas, en el cómputo de horas establecidas, mientras no exceda de quince minutos.

F) Cuando un espectáculo sea organizado y explotado totalmente, de una manera eventual por personas ajenas a la Empresa, se computarán normalmente todas las horas de su duración.

Base 9.ª Todas las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales se abonarán como extraordinarias en la cuantía que fija el Decreto-ley de 9 de Septiembre de 1931.

Base 10.ª La jornada de los ayudantes estará comprendida entre la hora de comienzo de la función de la tarde (que nunca será antes de las seis), con la antelación prudencial que marque la Empresa, de acuerdo con los Jefes de servicio, y la de terminación de la función de la noche, que será la que señale la Autoridad. Tanto la función de la tarde como la de la noche podrá ser sustituída por ensayo, si así conviniera a las necesidades de la Empresa. Entre la función de la tarde y la de la noche, el personal disfrutará de una hora de intervalo para cenar, estableciéndose caso necesario, los correspondientes turnos, con el fin de que el espectáculo no quede desatendido en ningún momento. Disfrutarán de un día de descanso a la semana retribuido.

Base 11. El día de descanso semanal lo establecerá la Empresa en día fijo, por turno, de acuerdo con los Jefes de servicio.

Para el cumplimiento de esta base se establecerán turnos de suplentes, que ocuparán los puestos de los que los toque librar.

Base 12. Si una vez citado el personal no pudieran realizar su trabajo por causas ajenas de su voluntad, le será computado a su favor todo el tiempo que hubiese durado dicho trabajo, en el caso de haberse realizado.

Base 13. La dotación del personal se considerará fija durante la actuación de cada Compañía.

TITULO IV

Régimen de despidos.

Base 14. Para dar por terminado el compromiso contraído entre la Empresa y el personal contratado, se tendrá que notificar por ambas partes con ocho días de antelación, salvo los casos previstos en el Código de Trabajo. El que faltare al cumplimiento de esta disposición, se verá obligado a indemnizar a la otra parte con el importe de los ocho días mencionados.

Cuando no haya posibilidad por parte de la Empresa de avisar con ocho días de anticipación la terminación de la temporada al personal, los días que falten para el completo de los ocho, queda la Empresa obligada a abonarlos. Se considerará a base del número de funciones diarias dadas en la mayoría de los días en que trabajó.

TITULO V

Enfermedades y snbsidios.

Base 15. En caso de enfermedad debidamente justificada, y previo aviso a la Empresa, los operarios profesionales percibirán el jornal completo durante siete días. No se considerarán como enfermedades para estos casos, el alcoholismo y las llamadas específicas.

Base 16. Por todas las Empresas se cumplirá cuanto dispone la Ley de Accidentes del trabajo, debiendo considerarse a los ayudantes, a estos efectos, dentro de la categoría correspondiente a los profesionales de la localidad.

TITULO VI

Trabajos en «tournée».

Base 17. La jornada de los obreros contratados para «tournée» se ajustará en un todo a la de profesionales en plaza fija. Pero a los efectos del descanso, se hará éste de acuerdo con su Empresa.

Base 18. Cuando un obrero enfermase yendo en *tournée*, su Empresa queda obligada a abonarle su jornal por espacio de treinta días. Si deciden sustituirle, los gastos que origine el sustituto, como el traslado del enfermo, serán de cuenta de la Empresa, que además, reservará el puesto por si una vez restablecido desea volver a ocuparlo.

Base 19. En todos los contratos para *tournée*, se hará constar la duración de la temporada, asignación diaria, nombres y apellidos, fecha de la inscripción en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del Retiro obrero obligatorio y cuantas condiciones especiales haya en el convenio.

Base 20. Las compañías que salgan de *tournée* dejarán depositadas en las Asociaciones de tramoyistas donde estuvieran constituídas, o en la Sección del Jurado mixto, la cantidad de 100 pesetas por cada obrero que lleven para garantizar el viaje de vuelta.

Incurrirán en sanciones reglamentarias las Empresas que no cumplan este requisito.

TITULO VII

Tarifas en plaza fija.

Base 21. La remuneración que ha de percibir el personal de Maquinistas, Electricistas y Utilleros no será menor que la que corresponda según la clasificación a la localidad donde preste sus servicios.

Base 22. La Sección de Tramoyistas del Jurado mixto de Espectáculos públicos, a los efectos del artículo anterior, clasifica las poblaciones en las siguientes categorías:

Primera categoría. — A) Madrid. B) Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y San Sebastián.

Segunda categoría.—Sevilla, Málaga, Santander, Oviedo, Coruña, Vigo, Gijón, Pamplona, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercera categoría.—Todas las capitales de provincia no comprendidas en las dos anteriores más Ceuta, Las Palmas, Tenerife, Astorga, Larache y Melilla.

Cuarta categoría.— Todas las demás poblaciones.

Base 23. Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, se abonarán las siguientes:

TARIFAS

	1.° A)	1.° B)	2.°	3.°	4.°	
Jefes del Servicio.......	112,00	108,50	87,50	73,50	59,50	Semanales.
Profesionales...........	80,50	78,75	73,50	59,50	45,50	Idem.
Ayudantes (por función).	2,75	2,50	2,25	1,50	1,25	

En la primera categoría los de telares percibirán un aumento de 0,25 pesetas por función.

Si en alguna localidad disfrutaran mayor jornal que el asignado a estas Bases, serán respetados aquéllos.

Base 24. Las tarifas anteriores sufrirán un aumento del 25 por 100 en las funciones llamadas «bolos», entendiéndose por tales todas aquellas que no alcancen en el plazo improrrogable de seis meses la suma de setenta y cinco días de función en las poblaciones de primera categoría; cuarenta, en las de segunda, y treinta en las restantes, seguidas o alternas.

Pasado este tiempo, tendrán que abonar el importe de los jornales por cuantos días falten para completar el número de funciones que se indica.

En los contratos se fijarán las fechas de duración para dar cumplimiento a esta Base.

Base 25. Los pagos en tournée o «bolos» deberán hacerse a diario y en los demás casos los domingos, dentro de las horas de jornada.

Base 26. Cuando el personal de Ayudantes sea utilizado en horas fuera del espectáculo, se les abonarán como extraordinarias todas las que se les utilice, a razón de dos pesetas hora o fracción.

Base 27. Cuando los Ayudantes sustituyan a los profesionales percibirán los jornales de éstos y su jornada se ajustará a las establecidas para los profesionales.

Base 28. Cuando por circunstancias excepcionales o apremio ineludible de trabajo hubiere necesidad de hacerlo en horas después de la terminación del espectáculo de noche hasta las nueve de la mañana, éstas se abonarán con 100 por 100 de aumento sobre la tarifa de los profesionales.

TITULO VIII

Tarifas en tournée.

Base 29. Los profesionales contratados para tournés, de cualquiera de las tres especialidades de que se compone el servicio de tramoya, disfrutarán los siguientes jornales mínimos:

a) Los contratados para la Península, Baleares y posesiones españolas en Africa, por temporadas, 22,50 pesetas diarias desde el día de salida al de regreso.

b) Los contratados para cualquiera de las poblaciones del Continente europeo y Canarias, 40 pesetas diarias, desde el día de salida al de regreso.

c) Los contratados para América percibirán el jornal diario que se convenga entre ambas partes, y que empezarán a cobrar desde el día de su desembarque en el primer punto de América hasta el de su embarque para regresar a la Península, percibiendo durante los días de viaje, hasta su llegada, a más del pago del pasaje en segunda, una dieta de diez pesetas diarias.

Base 30. Serán pagados por la Empresa a los contratados en cualquiera de los casos del artículo anterior, todos los transportes de equipaje, cajas de herramientas y viajes en segunda clase, sea cual fuere el medio de locomoción que se emplee, incluyendo los de partida y regreso al punto de salida.

Base 31. Los precios de las tarifas sufrirán un aumento de un 25 por 100 en los «bolos», entendiéndose por tales las temporadas inferiores a cuarenta y nueve días de función.

BASES GENERALES

A) Estas bases comenzarán a regir el día de su legal aprobación y tendrán de duración el plazo de dos años prorrogado por la tácita, pudiendo ser denunciada con tres meses de anticipación ante el Pleno de la Sección de Tramoyistas del Jurado mixto.

B) Los contratos que se celebren entre las Empresas o sus Delegaciones y los Tramoyistas, podrán ser colectivos o individuales. Serán colectivos con los individuos pertenecientes a una misma Asociación e individuales en los restantes casos.

C) No se considerarán días festivos más que los domingos y los oficialmente decretados por la ley. El día 1.° de Mayo, fiesta del Trabajo, no trabajará el personal a quienes afectan estas bases en ningún espectáculo, sin que ello signifique alteración del régimen contractual establecido.

D) Se exceptúan del régimen de estas bases y normas las temporadas oficiales de ópera en el teatro del Estado o en el que le sustituya con la ópera oficial e igualmente las que se celebren en los locales que exploten Ayuntamientos o Diputaciones, todas las cuales se regirán por las bases especiales. En ningún caso podrán en ellas fijarse condiciones de trabajo, salarios, etc., inferiores a los que en éstas se estipulen.

(*Gaceta* del 25 de Febrero).

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

734

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, dotada con la retribución anual de ciento cincuenta pesetas, por la custodia de fondos municipales y gastos que origine la confección de la cuenta de caudales, a excepción del reintegro de ésta.

Los aspirantes a dicho cargo, que han de ser vecinos y residentes en esta localidad, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los treinta días hábiles siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El que resulte agraciado con dicha plaza, viene obligado a prestar fianza a satisfacción de este Ayuntamiento.

Fuente el Olmo de Iscar, a 27 de Febrero de 1933.—El Gestor, Liberto Villagrán.

734

FUENTEPELAYO

Para que en el plazo de quince días laborables y de diez a trece, a contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan examinarse y formular sobre las mismas las observaciones que sean pertinentes, se encuentran al público en esta oficina municipal las cuentas de ordenación y depositaría de este municipio, correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929.

Fuentepelayo, a 1.° de Marzo de 1933.—El Alcalde, Federico Navares.

733

NIEVA

Habiendo sido dictaminadas por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, quedan expuestas al público dur[ante] un período de quince días, que em[pe]zará a contarse desde que el prese[nte] aparezca inserto en el BOLETÍN O[FI]CIAL de esta provincia, pudiendo [ser] examinadas en la Secretaría de[l] Ayuntamiento por quien lo consid[ere] conveniente y presentar las recla[ma]ciones oportunas; pasado dicho pl[azo] no se admitirá ninguna.

Nieva, a 1.° de Marzo de 1933.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

ARAHUETES

Este Ayuntamiento en sesión ce[le]brada al efecto en el día de hoy, ac[or]dó por unanimidad haciendo uso [de] las disposiciones vigentes, apro[bar] definitivamente y en la forma que [se] expresará, las cuentas de este Mu[ni]cipio y años que se hallan forma[das] de 1925-26, período semestral [de] 1926, 1927, 1928 y 1929 en la for[ma] siguiente:

Año de 1925-26; aprobadas en [su] totalidad, sin responsabilidad [por] consiguiente para los cuentadantes.

Período semestral de 1926; apro[ba]das asimismo en su totalidad, sin [res]ponsabilidad para los cuentadantes.

Año de 1927; aprobadas igualm[en]te sin declaración de responsabili[dad] para los cuentadantes.

Año de 1928; aprobadas en su [to]talidad, sin responsabilidad por c[on]siguiente para los cuentadantes.

Año de 1929; Aprobadas con re[pa]ros por tenerse hecho pagos que [no] corresponden a las obligaciones [del] presupuesto municipal, con la de[cla]ración de la responsabilidad co[n]siguiente a los cuentadantes.

Y en cumplimiento de lo acor[dado] y teniendo en cuenta la ausenci[a de] algunos de los cuentadantes, y p[ara] general conocimiento, se hace pú[bli]co el contenido de expresado acu[er]do por medio del BOLETÍN OFICIAL [de] la provincia, a los debidos efectos.

Arahuetes, a 27 de Febrero de 1[933]. —El Alcalde, Eleuterio Contreras.

FRESNEDA DE CUELLAR

Segunda subasta

El día 25 de Marzo próximo ve[ni]dero a las once horas, bajo la pre[si]dencia del Alcalde o de la del C[on]cejal que le sustituya, y con asist[en]cia del empleado del ramo de mon[tes] que designe el Sr. Ingeniero Jefe [de] montes del distrito forestal de e[sta] provincia, tendrá lugar en esta Ca[sa] Consistorial la segunda subasta [de] los productos primarios del monte [de] estos propios, bajo el mismo tipo [de] tasación, y con sujeción a los m[is]mos pliegos de condiciones y mode[lo] que rigieron para la primera, con [la] única variación respecto del mode[lo] que en el pliego de proposición ha [de] hacerse constar el número y fec[ha] del BOLETIN en que se publique e[ste] anuncio, hallándose tanto los citad[os] pliegos como el modelo dicho, [de] manifiesto en la Secretaría de es[te] Ayuntamiento hasta una hora ant[es] de la señalada para la subasta, p[ara] cuantas personas tengan interés en [la] misma y de ella deseen enterarse.

Fresneda de Cuéllar, a 27 de F[e]brero de 1933.—El Alcalde, Jesús A[l]bertos.

736

CEREZO DE ARRIBA

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado proceder al cobro de las cantidades que resultan pendientes de cobro a la liquidación del presupuesto del ejercicio 1932, procedentes de este y anteriores, por diferentes conceptos.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes deudores, vecinos y forasteros, verifiquen el pago de las cantidades que adeudan al Municipio, dentro del primer trimestre corriente al señor Recaudador municipal agente ejecutivo del mismo.

Cerezo de Arriba, 27 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro Villa.

— —

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio último y próximo de 1932, y aprobada la liquidación por el mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las disposiciones vigentes, y presentar contra las mismas las reclamaciones que creyeren justas.

Cerezo de Arriba, 27 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Pedro Villa.

698

CALABAZAS

Formado que ha sido por esta Junta general el repartimiento de utilidades de este término para el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en él.

Durante dicho plazo y el de tres días más, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por los interesados, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contendrán las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Calabazas, 23 de Febrero de 1933. —El Presidente de la Junta general del reparto, Gonzalo Vega.—V.° B.°: El Presidente de la Comisión Municipal Gestora, L. Puchez.

713

BERNUY DE PORREROS

Para atender al pago de gastos de construcción de un edificio destinado a Sala de sesiones generales y resolver dentro de lo posible la crisis del trabajo en el ramo de la construcción, la Comisión de hacienda ha propuesto al Ayuntamiento la habilitación de un crédito de dos mil quinientas pesetas, al capitulo 11, artículo 1.°, concepto 2.° del actual presupuesto, las que habrán de cubrirse con el exceso de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1932 y que obran en caja como resultas de dicho ejercicio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la Hacienda municipal vigente, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Bernúy de Porreros, 25 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Julio González.

722

ALDEHORNO

Por el plazo de quince días hábiles a partir desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el reparto formado para la cobranza de utilidades por sus dos partes real y personal, pudiendo presentar los contribuyentes cuantas reclamaciones fundamentales estimen pertinentes.

Aldehorno, 26 de Febrero de 1933. —El Presidente, Juan Cornejo.

723

SANCHONUÑO

Examinadas las cuentas municipales de este municipio del año 1927, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 579 del estatuto municipal, se exponen al público por el plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oir reelamaciones.

Sanchonuño, 23 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Julio Martín.

725

GRAJERA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal y Boletin Oficial de la provincia por el tiempo de quince días, a fin de que cuantos contribuyentes incluídos en él, puędan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Grajera, 25 de Febrero de 1933.—El Presidente, Eugenio Agueda de Antonio.

748

VILLAVERDE DE MONTEJO

Presentadas al Ayuntamiento para su exámen y censura de las cuentas de este Municipio del ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantos lo tengan por conveniente, y hacer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Villaverde de Montejo, 28 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Hilario Mayor.

747

PARADINAS

Terminado por la Junta el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales y tres días más se admitirán por la Junta general cuantas reclamaciones se formulen, debiendo éstas hacerse por escrito y fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aportando las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Paradinas, 2 de Marzo de 1933.—El Presidente, Bibiano Gozalo.—V.° B.°: El Alcalde, Salustiano Luengo.

718

ALCONADA DE MADERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, hizo la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que habrá de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

D. Pablo Agueda Sanz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Justo Martín Miguel, íd. íd. por urbana, vecino.

D. Ramón García Arranz, íd. íd. por rústica, forastero.

D. Santos Cáceres Martín, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. Macario Agueda Martín, mayor contribuyente por rústica.

D. Julián Sanz Martín, íd. íd. por urbana.

D. Santos Agueda Esteban, íd. íd. por industrial.

Contra esta designación y contra los documentos que han servido de base para su confección, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, podrá reclamarse ante el Ayuntamiente durante dicho plazo por los interesados legítimos.

Asimismo se hace saber a todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, la obligación de presentar en esta Alcaldía o a las Comisiones de evaluación, en el plazo de veinte días, relaciones o declaraciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal.

La omisión de la declaración o la inexactitud de las mismas se castigará con arreglo a la ley, y pasado dicho plazo, la Junta o Comisión se las estimará.

Alconada de Maderuelo, 24 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Mariano Martín.

739

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día veinticuatro del corriente mes, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, a los los señores siguientes:

Parte real

D. Celestino Gallego Andrés, mayor contribuyente, vecino, por riqueza urbana.

Don Longinos Gutiérrez Velasco, ídem ídem, por riqueza urbana.

D.ª María Concepción Azpiroz Carrión, ídem forastero, por riqueza rústica.

D. Severo Gallego Hernández, ídem vecino, por contribución industrial.

Parte personal

D. Leonides Martín Herrero, mayor contribuyente por riqueza rústica vecino.

D. Pedro Saez López, íd. por riqueza urbana, ídem.

D. Tomás Molpeceres Rodríguez, ídem por contribución industrial, íd.

En cumplimiento dispuesto en el artículo 480 del expresado estatuto municipal, se hace público que los documentos administrativos que han servido de base para hacer expresados nombramientos se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, durante el cual pueden presentarse la reclamaciones oportunas ante la Alcaldía contra la mencionada designación.

Asimismo se hace saber a todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, la obligación de presentar ante esta Alcaldía o a las Comisiones de evaluación en el plazo de veinte días, relaciones o declaraciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal.

La omisión de la declaración o la inexactidud de las mismas, se castigará con arreglo a la ley, y pasado dicho plazo, la Junta o Comisión se la estimará.

Martín Muñoz de la Dehesa a 27 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Andrés Martín.

Juntas municipales del Censo electoral

Designación de locales para Colegios electorales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral vigente, se ha designado por las Juntas municipales del Censo que se dirán, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el presente año de 1933, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

GALLEGOS

Sección única: Escuela nacional de niños.

SOTILLO

Sección única: Escuela nacional mixta.

LINARES DEL ARROYO

Sección única: Escuela pública de este distrito municipal.

VEGAFRÍA

Sección única: Escuela nacional mixta.

VILLASECA

Sección única: Escuela nacional mixta.

VALTIENDAS

Sección única: Escuela nacional mixta.

RELACION de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral de los pueblos que a continuación se expresan:

VILLOSLADA

Presidente: D. Elías Anaya Tejedor.—Suplente: D. Mateo Velasco Rodrigo.

VILLASECA

Presidente: D. Sebastián de la Cruz Ortiz.—Suplente: D. Indalecio González García.

CUELLAR

Distrito primero

Sección primera.—Presidente: don Gregorio Poza García.--Suplente: don Alejandro Laguna Alonso.

Sección segunda.—Presidente: don Mariano del Río Cura.--Suplente: don Eusebio Galicia Pilar.

Sección tercera. — Presidente: don Gerardo Fraile Muñoz. — Suplente: D. Juan Gil Bartolomé.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente: don Romualdo Pilar Herguedas.—Suplente: D. Juan Llorente Gozalo,

Sección segunda.—Presidente: don Juan Manzanares Cereceda.—Suplente: D. Angel Llorente Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

735

ARÉVALO

Don Alfonso Calva Alba, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día veintinueve de Marzo próximo, a las once, se celebrará en este Juzgado subasta pública para la venta de las fincas que a continuación se describen, por así haberlo acordado en autos que en este dicho Juzgado y por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria se siguen a instancia del Procurador don Emilio García Vara, a nombre de don Severiano Martín García, de esta vecindad, contra los herederos de don Santiago Andrés Amo, domiciliados en Gómez Román, anejo de esta población, sobre pago de siete mil ochenta pesetas, in tereres y costas, fincas que fueron hipotecadas por el don Santiago a favor del señor Martín García.

Término de Martin Muñoz de las Posadas

1. Una tierra al sitio de la carretera de Valladolid, de cabida cincuenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda Norte, Nicolás Andrés; Sur, Indalecio Martín; Este, Piedad Redondo, y Oeste, la carretera; responde de trescientas pesetas para capital.

2. Otra al Hueso, de cabida cuatro obradas o una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; linda Norte, Luciano Berrón; Sur, Piedad Redondo; Este, Juan de Dios Redondo, y Oeste, María Teresa Amo; responde de trescientas pesetas para capital.

3. Otra al mismo sitio, de cincuenta y ocho áreas, noventa centiáreas; linda Norte, de Juan de Dios Redondo; Este y Sur, Indalecio Martín, y Oeste, Elena Matesanz; responde de trescientas pesetas para capital.

4. Otra al camino de Aldeanueva, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Norte, de Piedad Redondo; Sur, Ciriaco Redondo; Este, de Félix Feijoó, y Oeste, de Petra Sanz; responde de trescientas pesetas.

5. Otra a las Esnadas, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Norte y Oeste, de Eduardo Jiménez; Sur, Rufo González, y Este, Indalecio Martín; por trescientas pesetas para capital.

6. Otra al Taulete, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Norte, Víctor Mata; Sur, de Petra Sanz; Este, Saturnino Redondo, y Oeste, el mismo; por trescientas pesetas para capital.

7. Otra al mismo sitio, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Norte, Eduardo Jiménez; Sur, Juan de Dios Redondo; Este, Tomás Caro, y Oeste, Petra Sanz; responde de trescientas pesetas para capital.

8. Otra al Sendero de las Perdices, de setenta y ocho áreas, setenta centiáreas; linda Norte y Oeste, de Rufo González; Este, de Ciriaco Redondo; Sur, de Obdulio Mata; responde de trescientas pesetas para capital.

9. Otra a la Cuesta de la Mureda, de cuatro obradas o una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; linda Norte, Alejandro Manzanas; Sur, de Eduardo Jiménez; Este, Eduardo Manzanas, y Oeste, de María Teresa; responde de doscientas pesetas para capital y otras quinientas para gastos y costas.

10. Otra a la Sabrosas, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, de Piedad Redondo, y Este, Víctor Mata; por cien pesetas para capital.

11. Otra al camino de Juarros, de cinco obradas o una hectárea, noventa y seis áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte, el camino; Sur, el camino; Este, de Piedad Redondo, y Oeste, Salvador; por doscientas pesetas para capital y otras quinientas para gastos y costas.

12 Otra al río Voltoya, de una hectárea treinta y siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte, de Luis de Andrés; Sur, Félix Feijoó; Este, el río, y Oeste, Saturnino Redondo; por trescientas pesetas para capital.

13. Otra al camino del Tiro, de tres obradas o una hectárea, diecisiete áreas, noventa centiáreas; linda Norte, Eloy Martínez; Sur, Petra Sanz; Este, Eloy Martínez, y Oeste, de Santos Rojo; responde de trescientas pesetas para capital.

14. Otra al Pinar Nuevo, de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Norte, Ruperto Zorro; Sur, Ignacio Pajares; Este, de Pablo Caro, y Oeste, de Victorio Redondo; por cien pesetas para capital.

15. Otra a los Angostillos, de setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; linda Norte, de Ciriaco Redondo; Sur, de Víctor Mata; Este, de Pablo de la Fuente, y Oeste, de Alejandro Manzanas; responde de doscientas pesetas para capital.

16. Otra al Humilladero, de una hectárea, diecisiete áreas, noventa centiáreas; linda Norte, Víctor Mata; Sur, Trinidad González; Este, de Eduardo Jiménez, y Oeste, de Alejandro Manzanas; por trescientas pesetas para capital y otras trescientas para gastos y costas.

17. Otra al camino de Juarros, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Norte, de Urbano González; Sur, Eduardo Jiménez; Este, de Cirila Martín, y Oeste, de Indalecio Martín; por doscientas pesetas para capital.

18. Otra al mismo sitio, de setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; linda Norte, Félix Feijoó; Sur, camino; Este, Tomás Caro, y Oeste, Trinidad González; responde de doscientas pesetas para capital.

19. Otra a la Rioseca, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Norte, de Obdulio Mata; Sur, Eloy Martínez; Este, el mismo, y Oeste, de María Orellana; responde de doscientas pesetas para capital.

20. Otra a la Maestra, de una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; linda Norte, de María Teresa Amo; Sur, Alejandro Manzanas; Este, Saturnino Redondo, y Oeste de Piedad Redondo; por doscientas pesetas para capital y otras setecientas para intereses.

21. Otra a la Dehesa, al sitio de la Zanja madre, de cuarenta y nueve áreas, trece centiáreas; linda Norte, Cirilo Berrón; Sur, Juan de Dios Redondo; Este, Rufo Andrés, y Oeste, la zanja; por doscientas pesetas para capital.

22. Otra al mismo sitio, de veinticuatro áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Norte, Juan de Dios Redondo; Sur, Indalecio Martín; Este, de Jesús Vicente, y Oeste, María Tereso Amo; por doscientas pesetas para capital.

23. Otra al mismo sitio, de cuarenta y nueve áreas, trece centiáreas; linda Norte, Jesús Caro; Sur, de Petra Sanz; Este, de Eloy Martínez, y Oeste, Prado; por doscientas pesetas para capital.

24. Otra a la Cuesta del Mudo, de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Norte, de Tomás Caro; Sur, Eloy Martínez; Este, de Saturnino Redondo, y Oeste, Ciriaco Redondo; por doscientas pesetas de capital.

25. Otra al Camino de Moñivas, de igual cabida que la anterio; linda Norte y Oeste, Piedad Redondo; Sur, Eloy Martínez, y Oeste, el camino; por doscientas pesetas de capital.

26. Otra a la Muerte, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Norte, de Juan de Dios Redondo; Sur, de Tomás Caro; Este, de Víctor Mata, y Oeste, de Jesús Vicente; por doscientas pesetas de capital.

27. Otra al Barrial, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Norte, de Trinidad González; Sur y Oeste, Hermenegildo Gil, y Este, de Juan de Dios Redondo; por cien pesetas de capital.

28. Otra al camino de San Cayetano, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; linda Norte, Petra Sanz; Sur, Sofía Rojero; Este, camino, y Oeste, calzadilla; por cien pesetas de capital.

29. Otra a la Nava de San Juan, de una hectárea, treinta y siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte y Sur, de Eduardo Jiménez; Este, de Félix Feijoó, y Oeste, de Piedad Redondo; por quinientas pesetas para capital, doscientas ochenta de intereses y doscientas veinte para gastos y costas.

30. Otra al mismo sitio, de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Norte y Oeste, de Tomás Caro; Sur, de un vecino de Adanero, y Este, de Paulino González; por cien pesetas de capital.

31. Otra al Sendero de los Frailes, de nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda Norte y Oeste, de Antonio Baga; Sur, una vecina de Gutiérrez Muñoz, y Este, Trinidad González; por cien pesetas de capital.

32. Otra al camino de Gutiérrez Muñoz, de una hectárea, noventa y seis áreas, cincuenta centiáreas; linda Norte, camino; Sur de Eduardo Jiménez; Este, de Piedad Redondo, y Oeste, de Juan de Dios Redondo; por cuatrocientas pesetas de capital, trescientas de intereses y otras trescientas para gastos y costas.

33. Otra al camino de Arévalo, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Norte, de Trinidad González; Sur, camino; Este, de Juan de Dios Redondo, y Oeste, de T[illegible] Caro; por cien pesetas de capital.

34. Otra al sitio de la anterio[illegible] veintinueve áreas, cuarenta y [illegible] centiáreas; linda Norte y Oeste[illegible] María Orellana; Sur, camino, y [illegible] Víctor Mata; Por cien pesetas d[illegible] pital.

35. Otra al Sendero del Tele[illegible] de obrada y media, o cincuen[illegible] ocho áreas, noventa y cinco c[illegible] áreas; linda Norte, Juan de Dios [illegible]dondo; Sur, sendero; Este, Edu[illegible] Jiménez, y Oeste, Félix Feijoó; [illegible] cien pesetas de capital.

36. Otra al Prado Labajo, de i[illegible] cabida que la anterior; linda N[illegible] Saturnino Redondo; Sur, de Fra[illegible]co Fernández; Este, María Orella[illegible] Oeste, Juan de Dios Redondo; [illegible] cien pesetas de capital.

37. Otra al mismo sendero del [illegible]leo, de treinta y nueve áreas, tr[illegible] centiáreas; la divide el sendero l[illegible]ra; linda Norte, Pablo Caro; Sur, [illegible]dero de la Acera; Este, María Te[illegible] Amo, y Oeste, sendero; por cien [illegible]setas de capital.

38. Otra al mismo sitio, de i[illegible] cabida que la anterior; linda No[illegible] Este, María Teresa Amo; Sur, E[illegible]do Jiménez, y Oeste, sendero; [illegible] cien pesetas de capital.

Que la subasta tendrá lugar [illegible] arreglo a las siguientes condici[illegible]

Servirá de tipo para la subas[illegible] pactado, o sea la cantidad po[illegible] respectivamente responde cada [illegible] y que queda expresada, y no se a[illegible]tirá postura alguna que sea infer[illegible] dicho tipo; para tomar parte en l[illegible] basta, deberán los licitadores co[illegible]nar previamente sobre la mes[illegible] Juzgado el diez por ciento efe[illegible] del valor asignado a las fincas [illegible] sirve tipo para la subasta, y se e[illegible]derá que todo licitador acepta [illegible] bastante la titulación consisten[illegible] los autos dichos y en la certifica[illegible] del Registro que en los mismos [illegible] y que están de manifiesto en la [illegible]cretaría de este Juzgado, y que [illegible] cargas o gravámenes anteriores [illegible] preferentes al crédito que se recl[illegible] si las hubiere, continuarán subsis[illegible]tes, entendiéndose que el rema[illegible] los acepta y queda subrogado e[illegible] responsabilidad de los mismos, [illegible] destinarse a su extinción el preci[illegible] remate.

Dado en Arévalo, a veintiun[illegible] Febrero de mil novecientos trei[illegible] tres.—Alfonso Calva.—Ante mí: [illegible]riano Espí Fisat.

ANUNCIO

SURTIDORES DE GASOLINA

LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PET[illegible]LEOS S. A. saca a concurso la Agencia para la administración de surtidores que a continuación se relacionan, emplazados en los puntos [illegible] también se indican, con arreglo al pliego de condiciones que estará de m[illegible]fiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de Cam[illegible] de Segovia, con oficinas en José Canalejas, número 3, todos los días lab[illegible]bles de diez a doce de la mañana hasta el quince de Marzo, en que que[illegible] cerrada la admisión de proposiciones.

Número de referencia	LOCALIDAD	EMPLAZAMIENTO
2.262	Boceguillas.	Carretera Madrid-Irún.—Kilómetro 118 (s[illegible] vicio permanente).
2.274	San Ildefonso.	Carretera Villalba-Segovia.—Kilómetro [illegible]

Segovia, 23 de Febrero de 1933.

IMPRENTA PROVINCIAL